**CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN: ACOSO LABORAL**

****

**2. PERSONAS LEGITIMADAS PARA SU USO**

Estarán legitimados para iniciar un procedimiento, a través de la correspondiente denuncia, comunicada mediante el formulario dispuesto para tal efecto:

a) La persona afectada (en este caso la persona afectada, no podrá realizar la denuncia de forma anónima, porque el desconocimiento de dicha persona afectada imposibilita la investigación del acoso).

b) Los/as representantes sindicales¹, delegados/as de prevención y/o responsables de las personas trabajadoras, en el ámbito donde la persona interesada preste el servicio, que sean conocedores de un hecho o comportamiento compatible con el acoso laboral.

c) El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales¹, a través de los datos obtenidos en las tomas de datos iniciales de las Evaluaciones de Riesgos, en la Evaluación especifica de Riesgos Psicosociales y de la Vigilancia de la Salud de las personas trabajadoras.

d) Cualquier persona trabajadora¹ que tenga conocimiento de una posible conducta de acoso en el entorno laboral podrá solicitar que se inicie de oficio el procedimiento a través de su comunicación o denuncia.

e) Los responsables del centro o departamento¹ afectado podrán actuar de oficio en aquellos casos en los que se disponga de información fehaciente. Cuando la información no provenga de la persona interesada, la empresa estará obligada a corroborar el caso y, una vez corroborado, iniciará las actuaciones previstas en el procedimiento.

f) Servicio de coordinación y atención a las personas¹.

------------------

¹ En los casos b, c, d, e y f deberá ponerse en conocimiento de la persona supuestamente acosada y disponer de su autorización para la iniciación del procedimiento**.**